



Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos. Regulación comparada

Argentina (Buenos Aires), Perú y Colombia

Autores

Paola Truffello García
ptruffello@bcn.cl

James Wilkins Binder
jwilkins@bcn.cl

Con la colaboración de
Pamela Cifuentes

Actualizado por Paola
Truffello G.

Nº SUP: 131964

Resumen

El derecho de alimentos de los hijos e hijas se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales vigentes en nuestro país. Entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño establece específicamente el deber de los Estados de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño, para lo que se deben adoptar medidas que aseguren el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres o personas encargadas del niño, tanto si viven en el Estado Parte o en el extranjero.

La creación de un Registro de Deudores Morosos de Pensiones de Alimentos que propone el Boletín N° 14.077-18 originado en Mensaje del año 2021, es una figura existente en el derecho comparado, como mecanismo para obtener el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimenticias. Así por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, el Registro depende del Gobierno; en Perú, depende del Poder Judicial, y en Colombia, la ley, recientemente aprobada, entrega al Ejecutivo la designación del órgano competente para implementar, administrar y mantener el Registro.

Las regulaciones presentan una estructura similar y coinciden en los siguientes aspectos: la finalidad del Registro es llevar la nómina de deudores morosos y certificarlo a terceros; los requisitos para la inscripción son similares, aunque en Perú y Colombia la exigencia es algo mayor; la inscripción en el Registro y su eliminación es ordenado por los Tribunales de Justicia; establecen efectos limitantes e impedimentos para el deudor registrado; establecen obligaciones a entidades públicas y se regula el tipo de información del Registro, así como su uso.

La creación en Chile de un Registro de Deudores de esta naturaleza fue objeto de discusión el año 2019 por la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, como una medida para mejorar los bajos niveles de cumplimiento en el pago de las pensiones de alimentos en el país (Boletín N° 10.259-18 y otros refundidos). Dicho mecanismo fue también recogido por el Ejecutivo en el Boletín N° 13.330-07 presentado el año 2020, que propone incorporar a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales.

Introducción

El marco del estudio del proyecto de ley originado en Mensaje, que modifica la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, Boletín N° 14.077-18, a solicitud de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados durante el estudio de dicha iniciativa en primer trámite, el presente documento revisa la regulación de Registros de Deudores de Pensiones de Alimentos existentes en Buenos Aires (Argentina), Perú y Colombia.

Para ello, este documento en primer lugar aborda sumariamente el marco jurídico general del derecho de alimentos, desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos, así como de las normas chilenas que actualmente regulan la materia de alimentos, incluyendo los proyectos de ley que se han tramitado recientemente en el Congreso Nacional para la creación de un Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos. Luego, se desarrolla la regulación que en materia de los referidos registros existe en Argentina (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Perú, por representar modelos diferentes en cuanto al poder del Estado del cual dependen y Colombia, por tratarse de una iniciativa recientemente aprobada.

El análisis compara la regulación de los respectivos Registros de Deudores en los siguientes ámbitos: normativa que los crea y su objeto; las funciones que cumple; la inscripción de los deudores y su eliminación; los principales efectos que produce la inscripción; las obligaciones que se establece para determinadas instituciones; la información que debe contener el registro y su publicidad.

Se incorpora una tabla que compara las regulaciones de los casos a partir de determinadas materias.

I. Marco jurídico del derecho de alimentos

1. Marco jurídico internacional

A nivel internacional, los principios y normas en los que se funda la obligación alimenticia hacia los hijos e hijas, se encuentran en diversos instrumentos vigentes en Chile¹.

Así por ejemplo, en el sistema universal de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” (art. 25). En el mismo sentido, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a “un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...” (art. 11.1).

¹ Orrego, J. (2009:22).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce también a la familia como elemento fundamental de la sociedad, con derecho a recibir protección de la sociedad y del Estado (art. 23), así como el derecho de todo niño a recibir protección de su familia, de la sociedad y del Estado (art. 24).

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales otorga a la familia la más amplia protección y asistencia posible, especialmente mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo (art. 10 N°1); el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluido alimentación, vestidos y vivienda adecuados y, a una mejora continua de las condiciones de existencia (art. 11 N°1) y el derecho de toda persona al mayor disfrute posible de salud física y mental y a la educación (art. 12 y 13).

A su vez, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, facilita al demandante de alimentos obtenerlos de quien se encuentra en territorio de una de las partes contratantes.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) recoge como su principio rector guía el interés superior del niño, que obliga a instituciones, tribunales, autoridades y órganos legislativos a considerar la máxima satisfacción de los derechos del niño, así como, la menor restricción de ellos, al momento de tomar medidas que los afecten (art. 3).

Según el Comité de los Derechos del Niño², el artículo recién transcrito “otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada”³. El objetivo del concepto del “interés superior del niño” es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del mismo⁴. Este último (el desarrollo holístico del niño) abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño⁵.

En relación al derecho de alimentos, la CDN dispone:

El deber de los Estados parte de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño (art. 6 N°2);

El derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27 N°1);

El deber primordial de los padres o personas a cargo del cuidado de los niños a proporcionar dentro de sus posibilidades las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño (art. 27 N°2); y;

² El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes encargado del examen sobre el progreso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la Convención y en sus Protocolos Facultativos (art. 3, Convención sobre los Derechos del Niño).

³ Comité de Derechos del Niño (2013: párr. 1).

⁴ Comité de Derechos del Niño (2013: párr. 4).

⁵ Comité de Derechos del Niño (2003: párr. 12).

El deber de los Estados Partes de adoptar medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia, por parte de los padres o personas encargadas del niño, tanto si viven en el Estado Parte o en el extranjero (art. 27 N°4).

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), dispone que nadie puede ser detenido por deudas, salvo por mandato judicial dictado por incumplimiento de deberes alimenticios (art. 7 N°7); la familia es el elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado (art. 17 N°1); en caso de disolución del matrimonio debe asegurarse la protección de los hijos sobre la base de su interés y conveniencia (art. 17 N°4).

Finalmente en este punto, autores como Nel Greeven (2018)⁶ sostienen la necesidad de adaptar la legislación nacional a los compromisos internacionales vigentes en Chile, en especial de la CDN, reconocer el derecho de alimentos como un derecho humano del niño, y establecer un estatuto jurídico en materia de alimentos diferenciado para adultos y niños.

2. Marco jurídico nacional

En Chile, el derecho de alimentos se encuentra regulado principalmente en los siguientes cuerpos normativos: Código Civil; Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias; Ley N° 16.618 de Menores⁷; Ley N° 19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil y; Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

La norma base en este sentido se encuentra en el artículo 321 del Código Civil, que dispone que son titulares del derecho de alimentos el cónyuge, los ascendientes y descendientes, los hermanos y quien hizo una donación cuantiosa.

La regulación chilena en este tema ha sido perfeccionada mediante diversas modificaciones legales, que han establecido medidas disuasivas y sancionadoras especialmente destinadas a obtener y asegurar el pago de las pensiones alimenticias. Sin embargo, como ya indicaba en 2014 un estudio de la Universidad Católica de Chile, los mecanismos para hacer cumplir el deber de pago de pensiones alimenticias en Chile son ineficaces y no logran “disuadir la conducta de quienes se niegan a asumir la corresponsabilidad derivada de su rol parental”⁸.

En particular, la creación de un Registro de Deudores Morosos de Alimentos es una materia que ha sido recientemente debatida en el Congreso Nacional. El año 2019, la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, despachó un conjunto de mociones refundidas que proponían dicha medida, entre otras destinadas a mejorar los niveles de cumplimiento de las obligaciones alimenticias en Chile⁹.

⁶ Greeven (2018: 165).

⁷ Todos en el Texto, refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia, en artículo 2, 7 y 6, respectivamente.

⁸ Universidad Católica de Chile (2014:307).

⁹ Se trata de las siguientes mociones refundidas: Boletín N° 10.259-18, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones Alimenticias; Boletín N° 10.420-18, que modifica la Ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar y la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para reforzar la protección de la víctima; Boletín

Actualmente, los boletines refundidos se encuentran en segundo trámite constitucional, en la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Por su parte, el año 2020, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales que administra la Cámara de Comercio de Chile. (Boletín N° 13330-07), lo que plantea como una medida que permita disminuir el alto incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias que existe en el país. La iniciativa se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión Especial del Senado encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescencia (NNA).

II. Derecho comparado. Los casos de Argentina (Buenos Aires), Perú y Colombia¹⁰

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

El primer Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Argentina fue creado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Ley N° 269 de 1999, reglamentada por el Decreto N°230/000 de 2000 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina¹¹.

El Registro se creó con la finalidad de coaccionar a los deudores a cumplir sus obligaciones alimenticias, ante los negativos resultados por la vía ejecutiva. La ley encuentra su fundamento legal básicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y persigue “torcer la voluntad del padre/madre obligado y lograr que éste cumpla con el pago de la cuota”¹².

El mismo se radicó en el Poder Ejecutivo, en el área del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

a. Ámbito de aplicación y funciones

Las funciones del Registro son dos (art. 2):

N° 10.450-18, que modifica el Código Civil y la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en materia de cobro y ejecución de deudas por pensión alimenticia; Boletín N° 11.738-18, que modifica la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, para exigir la incorporación de los deudores de pensiones insolutas en una nómina nacional y pública; Boletín N° 11.813-18, que modifica la ley N° 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, para aumentar las sanciones al alimentante que incumple su obligación de pago; Boletín N° 12.182-18, que modifica la ley N° 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en materia de apremios; Boletín N° 12.244-18, que modifica la ley N° 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en el sentido de hacer aplicables las medidas de apremio para el cobro de pensiones impagas, cualquiera sea la edad del alimentante y; Boletín N° 12.394-18, que modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para sancionar como maltrato habitual el incumplimiento reiterado en el pago de alimentos.

¹⁰ Parte de este capítulo corresponde a una actualización del Informe BCN (2019). Marco jurídico nacional, proyectos de ley y legislación extranjera orientados a su cumplimiento.

¹¹ Este tipo de registros encuentra regulación también en diversas provincias de Argentina, como son: Santa Fe (2001), Mendoza (2001, modificado el 2011), Entre Ríos (2002), La Plata (2003), entre otras.

¹² Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

- Llevar un listado de quienes adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas de alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme, y;
- Expedir certificados ante requerimientos simples de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en forma gratuita.

b. Procedimiento de inscripción y registro

La inscripción y eliminación en el Registro se hace por orden judicial, de oficio o a petición de parte (art. 3).

c. Contenido de la inscripción y naturaleza de los datos

El tipo de información que debe contener el Registro así como su publicidad se encuentran regulados en el Reglamento de la respectiva ley (Decreto N°230/000 de 2000). Según este último, toda registración deberá contener la siguiente información (art. 18):

- Fecha del asiento registral.
- Nombre, apellido y Documento de Identidad del deudor alimentario moroso a inscribir.
- Juzgado, Secretaría y autos en que se ordenó la inscripción.
- Los demás datos personales conocidos o la constancia de su desconocimiento.
- Firma del Funcionario habilitado.

El Registro es público, por lo que todo aquél que tenga interés en averiguar la situación de morosidad alimentaria de alguna persona podrá solicitar la certificación correspondiente (art. 26, Reglamento).

d. Efectos y consecuencias de la inscripción

La inscripción en el Registro produce múltiples efectos en relación a la relación del deudor moroso con las Instituciones y Organismos públicos, todos ellos contemplados en la Ley 269 de 1999 que lo crea. Respecto a las empresas e instituciones privadas, la ley efectúa una invitación a seguir el mismo estándar y requerir el Informe del Registro, en los términos indicados en la ley (art. 12).

El deudor inscrito en el Registro se encuentra impedido para:

- Abrir cuentas corrientes, tarjetas de créditos, recibir habilitaciones, concesiones, licencias o permisos ante Instituciones y Organismos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se excepciona el permiso de licencia de conducir para trabajar, pero de manera limitada (art. 4 y 6).
- Obtener o renovar un crédito ante el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Si se constata una deuda alimenticia, el Banco debe retener el importe respectivo y depositarlo a la orden del juez interviniente (art. 5);

- Ser proveedor de los organismos del Gobierno de la Ciudad. En caso de las personas jurídicas, el requisito de no estar inscrito en el Registro debe cumplirse respecto de todos los directivos (art. 7);
- Transferir la titularidad de la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local que requiera habilitación. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación (art. 8);
- Postular o ser designado a cargos electivos de la Ciudad (art. 9);
- Ser designado Ministro del Poder Ejecutivo, Director de Agencia, Secretario, Subsecretario, Director General, Director General Adjunto, Planta de Gabinete y funcionario propuesto por el Gobierno de la Ciudad para ocupar cargos con responsabilidad funcional (art. 10);
- Postular o ser designado en el cargo de magistrado o funcionario del Poder Judicial (art. 11).

e. Normas complementarias

Se establece la obligación para la Dirección de Recursos Humanos de las Instituciones u Organismos Públicos respectivos de notificar al Registro toda nueva relación laboral o contractual, para que éste lo comunique al juez si correspondiere (art. 4).

2. Colombia

La Ley N° 2.097 de 02 de julio del año 2021 garantiza el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias (art. 1).

Como parte de su fundamento constitucional y legal, el proyecto de la actual ley cita a la Convención sobre los Derechos del Niño como un instrumento que reconoce y garantiza la obligación alimentaria como parte fundamental para el ejercicio de los derechos (Proyecto de ley, 2017).

La ley radica en el Gobierno Nacional la designación de una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el REDAM, lo que deberá llevarse a cabo en el término de seis meses contados a partir de la fecha de promulgación de la citada ley (art. 7).

El REDAM funciona del siguiente modo:

a. Ámbito de aplicación y funciones (art. 2 y 4)

Las reglas del registro son aplicables a todas las personas que se encuentren en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Las funciones del REDAM, declaradas en el texto aprobado, son las siguientes:

- Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos, y
- Expedir gratuitamente los certificados a través de página web, que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

b. Procedimiento de registro y cancelación (art. 3)

Corresponde al acreedor de alimentos solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso alimentos, quien debe resolver, fundadamente, la procedencia de la inscripción en el REDAM previo traslado de la solicitud al deudor alimentario por cinco días hábiles. El deudor sólo puede oponer como excepción a la solicitud de registro, el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción. En el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por seis meses en las ocasiones siguientes. La decisión del juez o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición.

Encontrándose firme la decisión que ordena la inscripción, el juez o la autoridad debe oficiar a la entidad responsable del REDAM en el plazo de cinco días hábiles, con el propósito de hacer efectiva la inscripción.

Acreditada la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la entidad encargada a fin de cancelar la respectiva inscripción, ordenando el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del REDAM.

c. Contenido de la inscripción en el REDAM y naturaleza de los datos (art. 5)

La inscripción en el REDAM debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del deudor;
- Domicilio actual o último conocido del deudor;
- Número de documento de identidad del deudor;
- Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria;
- Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación;
- Identificación de la autoridad que ordena el registro, y
- Fecha del registro.

d. Efectos y consecuencias de la inscripción en el REDAM (art. 6)

La inscripción en el REDAM generará las siguientes consecuencias:

- El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga “a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias”. Esta inhabilidad también se aplica respecto del deudor que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
- No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el REDAM, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del REDAM.
- Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del REDAM.
- Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM para la salida del país de un niño, niña o adolescente que tenga residencia en Colombia.

La entidad designada para implementar, administrar y mantener el REDAM debe remitir la información contenida en el a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia (art. 6.1).

e. Normas complementarias

A objeto de la operatividad del Sistema y la correcta aplicación de las consecuencias asociadas a la inscripción en el registro, la Ley N° 2097 dispone de las siguientes normas complementarias:

- El Gobierno nacional designará a una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el REDAM (art. 7)¹³. Esta entidad deberá adoptar mecanismos útiles, eficientes, demostrables y verificables para garantizar el cumplimiento de la ley y los principios y reglas previstos en las leyes respecto del tratamiento de los datos personales que forman parte del citado registro (art. 7.3).
- Un reglamento¹⁴ definirá, entre otros aspectos, la finalidad de la recolección y utilización de los datos; las condiciones en las que podrán ser accedidos por parte de personas naturales o

¹³ Según se señaló, la implementación del REDAM deberá llevarse a cabo en el término de seis meses contados a partir de la fecha de promulgación de la respectiva ley que lo crea, la que data de 02 de julio de 2021.

¹⁴ A la fecha de este documento no se encontró la publicación de dicho Reglamento.

jurídicas, públicas y privadas; el tipo de información que se suministrará a los interesados; los usos que se puede dar a la información contenida en el registro; el tiempo que estará registrada la información, de conformidad con el principio de temporalidad o caducidad del dato. En ese sentido, se establece que adicionalmente a ello, se deben prever mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales (art. 7.3).

- Apoyo a deudores desempleados: Obligación de que el REDAM cuente con un mecanismo de verificación, formación y apoyo para los deudores desempleados o con informalidad laboral a través del Servicio Público de Empleo.
- Obligación de informar consecuencias: Obligación de que en las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos, se advierta a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.

3. Perú

La Ley N° 28.970 del año 2007 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y fue modificada el año 2018 por el Decreto Legislativo N°1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Su Reglamento se contiene en el Decreto Supremo N°8-2019.

a. Ámbito de aplicación y funciones

A diferencia del caso argentino, el Registro se radica en el Poder Judicial. Las funciones del Órgano de Gobierno del Poder Judicial en relación al Registro son dos (art. 2):

- Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias ejecutoriadas o acuerdos establecidos con calidad de cosa juzgada. También de quienes incumplan el pago de pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos (alimentos provisorios), si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles (art. 1 y 2).
- Expedir el “Certificado de Registro” que indique si la persona se encuentra o no registrado como deudor alimentario moroso.

b. Procedimiento de inscripción y cancelación

La inscripción en el Registro o su eliminación se efectúa por orden judicial, de oficio o a petición de parte, previa notificación al deudor para que pague su deuda (art. 4). Se considera expresamente la posibilidad para el deudor de oponerse a la inscripción o solicitar su cancelación en cualquier momento si acredita haber cumplido su obligación de pago (art. 4).

c. Contenido de la inscripción y naturaleza de los datos

El Certificado de Registro debe indicar los siguientes datos del deudor alimentario (art. 2):

- Nombre completo;
- Número de documento nacional de identidad;
- Fotografía;
- Monto adeudado y;
- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro.

La información del Registro es gratuita y de acceso público en la página web del poder judicial (art. 5).

d. Efectos y consecuencias de la inscripción

La inscripción en el Registro genera efectos adicionales para el deudor, entre ellos:

- La información debe enviarse a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones, como también a las centrales de riesgo privadas (art. 6);
- La persona inscrita en el Registro no puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado (art. 10).

Asimismo, la citada ley establece las obligaciones para órganos estatales, así como responsabilidades para los funcionarios públicos que las incumplan (art. 7 y 8). Algunas de estas obligaciones son:

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en el plazo de cinco días hábiles, debe remitir la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el Registro, con la finalidad de comunicarlo a los juzgados correspondientes;
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, debe remitir las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por las personas inscritas en el Registro, en un plazo de cinco días hábiles;
- El Banco de la Nación, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por dicha entidad, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, debe remitir el reporte de abonos realizados a las personas inscritas en el Registro, en un plazo de cinco días hábiles;

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial, al término de cada mes, debe remitir a las entidades señaladas en los numerales precedentes, el listado de personas inscritas en el Registro, para el cumplimiento de la remisión de información.

Tabla comparativa

País/ Materia	Argentina	Perú	Colombia
Creación	Ley N° 269 de 1999, reglamentada por el Decreto N°230/000 de 2000, creado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Ley N° 28.970 de 2007, modificada el 2018 por el Decreto Legislativo N°1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Su Reglamento se contiene en el Decreto Supremo N°8-2019.	Ley N°2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) y modifica otras disposiciones.
Radicación	En el Poder Ejecutivo	En el Poder Judicial	Entrega al Ejecutivo la designación del órgano competente para implementar, administrar y mantener el REDAM
Funciones	Llevar un listado de quienes adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas de alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme. Expedir certificados ante requerimientos simples de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en forma gratuita.	Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias ejecutoriadas o acuerdos establecidos con calidad de cosa juzgada. También de quienes incumplan el pago de pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos (alimentos provisorios), si no las cancelan en un período de tres meses desde que son exigibles. Expedir el “Certificado de Registro” que indique si la persona se encuentra o no registrado como deudor alimentario moroso.	Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos, esto es, personas que se encuentren en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario Expedir gratuitamente los certificados a través de página web, que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
Inscripción/ Eliminación	La inscripción y eliminación se hace por orden judicial, de oficio o a petición de parte.	La inscripción en el Registro o su eliminación se efectúa por orden judicial, de oficio o a petición de parte, previa notificación al deudor para que pague su deuda.	La inscripción se realiza a solicitud de parte por orden judicial, al igual que la cancelación.
Impedimentos/ Efectos	Abrir cuentas corrientes, tarjetas de créditos, recibir habilitaciones, concesiones, licencias o permisos ante Instituciones y Organismos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se exceptiona el permiso de licencia de conducir para trabajar, pero de manera limitada. Obtener o renovar un crédito ante el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Si se constata una deuda alimenticia, el Banco debe retener el importe respectivo y depositarlo a la orden del juez interviniente.	Postular y acceder al servicio civil en el Estado. Ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado,	Contratar con el Estado, tanto el deudor alimentario moroso como persona natural o como si actúa como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ser nombrado o posesionar en cargo públicos ni de elección popular. Si al momento de la inscripción es servidor público, quedará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones. Enajenar bienes muebles o inmuebles sujetos a registro.

País/ Materia	Argentina	Perú	Colombia
	<p>Ser proveedor de los organismos del Gobierno de la Ciudad. En caso de las personas jurídicas, el requisito de no estar inscrito en el Registro debe cumplirse respecto de todos los directivos.</p> <p>Transferir la titularidad de la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local que requiera habilitación.</p> <p>Postular o ser designado a cargos electivos de la Ciudad.</p> <p>Ser designado Ministro del Poder Ejecutivo, Director de Agencia, Secretario, Subsecretario, Director General, Director General Adjunto, Planta de Gabinete y funcionario propuesto por el Gobierno de la Ciudad para ocupar cargos con responsabilidad funcional.</p> <p>Postular o ser designado en el cargo de magistrado o funcionario del Poder Judicial.</p>		<p>Solicitar un crédito o la renovación del mismo ante una entidad bancaria o de financiamiento.</p> <p>Salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración.</p> <p>No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM para la salida del país de un niño, niña o adolescente que tenga residencia en Colombia.</p>
Obligaciones órganos públicos	<p>La Dirección de Recursos Humanos de las Instituciones u Organismos Públicos deben notificar al Registro toda nueva relación laboral o contractual, para que éste lo comunique al juez si correspondiere.</p> <p>El Tribunal electoral debe requerir al Registro la certificación respecto de todos los/las postulantes a cargos electivos de la Ciudad. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato/a</p> <p>La Dirección de Recursos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe requerir al Registro la certificación respecto de las designaciones de Ministros/as del Poder Ejecutivo, Directores/as de Agencia, Secretarios/as, Subsecretarios/as, Directores/as Generales, Directores/as Generales Adjuntos/as, Plantas de Gabinete y todo aquel funcionario/a propuesto/a por el Gobierno de la Ciudad para ocupar cargos con responsabilidad funcional.</p>	<p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe remitir la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el Registro, con la finalidad de comunicarlo a los juzgados correspondientes;</p> <p>La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debe remitir las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por las personas inscritas en el Registro.</p> <p>El Banco de la Nación, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por dicha entidad, debe remitir el reporte de abonos realizados a las personas inscritas en el Registro.</p> <p>El Órgano de Gobierno del Poder Judicial debe remitir a las entidades señaladas en los</p>	<p>Las Notarías debe exigir la certificación del REDAM para las enajenaciones de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro.</p> <p>La entidad que administre el REDAM debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remitir la información contenida en el Registro a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial; - Adoptar mecanismos útiles, eficientes, demostrables y verificables para garantizar el cumplimiento de la ley y los principios y reglas previstos en las leyes respecto del tratamiento de los datos personales que forman parte del citado registro. - Contar con mecanismos de verificación, formación y apoyo para los deudores desempleados o con informalidad laboral a través del Servicio Público de Empleo. <p>Las sentencias que impongan alimentos, así como en acuerdos</p>

País/ Materia	Argentina	Perú	Colombia
	El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro la certificación respecto de todos los postulantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial, para las postulaciones a concursos o designación en el ámbito judicial. Similar requisito se exigirá a los postulantes a integrar el Superior Tribunal de Justicia y sus funcionarios.	numerales precedentes, el listado de personas inscritas en el Registro, para el cumplimiento de la remisión de información. La información debe enviarse a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones, como también a las centrales de riesgo privadas.	de conciliación debe advertirse a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.
Obligaciones instituciones privadas	Respecto a las empresas en instituciones privadas, la ley efectúa una invitación a seguir el mismo estándar y requerir el Informe del Registro, en los términos indicados en la ley.		Entidades bancarias o de financiamiento deben exigirá el certificado del REDAM ante la solicitud o renovación de un crédito
Información del registro y publicidad	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha del asiento. - Nombre, apellido y Documento de Identidad del deudor alimentario moroso a inscribir. - Juzgado, Secretaría y autos en que se ordenó la inscripción. - Los demás datos personales conocidos o la constancia de su desconocimiento. - Firma del Funcionario habilitado. <p>El Registro es público, cualquiera podrá solicitar la certificación correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo; - Número de documento nacional de identidad; - Fotografía; - Monto adeudado y; - Órgano jurisdiccional que ordenó el registro. <p>La información del Registro es gratuita y de acceso público en la página web del poder judicial (art. 5).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nombres y apellidos completos del deudor; - Domicilio actual o último conocido del deudor; - Número de documento de identidad del deudor; - Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria; - Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta a fecha de la comunicación; - Identificación de la autoridad que ordena el registro, y - Fecha del registro.

Fuente: Elaboración propia

Referencias

- Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. CRC/C/GC/14. Disponible en: <https://undocs.org/es/CRC/C/GC/14> (agosto, 2021).
- Comité de los Derechos del Niño (2003). *Observación General N° 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*. CRC/C/GC/2003/5. Disponible en: <http://bcn.cl/2r2dq> (agosto, 2021).
- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina (s/f). *Registro de deudores alimentarios*. Disponible en: <http://bcn.cl/2997q> (agosto, 2021).
- Greeven, Nel (2018). *Derecho de alimentos como derecho humano y apremios para obtener el cumplimiento*. Santiago de Chile: Editorial Librotecnia.
- Informe BCN (2019). *Marco jurídico nacional, proyectos de ley y legislación extranjera orientados a su cumplimiento*. Elaborado por Paola Truffello, Paola Álvarez y James Wilkins. Disponible en: <http://bcn.cl/2dj7h> (agosto, 2021).
- Orrego, J. (2009). *Los alimentos en el derecho chileno*. 2da ed. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Universidad Católica de Chile (2014). *Concurso Políticas Públicas Propuestas para Chile. Pago de pensiones alimenticias: avanzando hacia una real y eficiente tutela de la infancia y familia*. Ed: Irrázaval, Ignacio y otros. p.305 y sgtes. Disponible en: <http://bcn.cl/2997m> (agosto, 2021).
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos de La Plata (2003). Disponible en: <http://bcn.cl/2dj7f> (agosto, 2021).
- Registro de deudores alimentarios morosos de Santa Fe (s/f). Disponible en: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=34> (agosto, 2021).
- Registro de deudores alimentarios de Mendoza (s/f). Disponible en: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/deudores-alimentarios> (agosto, 2021).
- Registro de deudores alimentarios morosos de Entre Rios (s/f). Disponible en: <http://www.entrerios.gov.ar/rda/> (agosto, 2021).
- Registro deudores judiciales morosos de Perú (s/f). Disponible en: <https://redjum.pj.gob.pe/redjum/#/> (agosto, 2021).

Normativa

1) Derecho internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada por Decreto N° 873 de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=16022> (agosto, 2021).

- Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero. Aprobada por Decreto N° 23 de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <http://bcn.cl/2mrxa> (agosto, 2021).
- Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por Decreto N° 830 de 1990 Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15824> (agosto, 2021).
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/2og1x> (agosto, 2021).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada por Decreto N° 778 de 1976 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <http://bcn.cl/2dj7d> (agosto, 2021).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por Decreto N°326 de 1989 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=12382&f=1989-05-27&p=> (agosto, 2021).

2) Derecho nacional

- Argentina

- Ley N° 269 de 11/11/99. Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/5752> (agosto, 2021).
- Decreto N°230/000 de 2000, que reglamenta la Ley N° 269 de 11/11/99. Disponible en: <http://bcn.cl/2dj7u> (agosto, 2021).

- Chile

- Código Civil. Disponible en: <http://bcn.cl/25o5v> (agosto, 2021).
- Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias. Disponible en: <http://bcn.cl/25o5v> (agosto, 2021).
- Ley N° 16.618 de Menores. Disponible en: <http://bcn.cl/25o5v> (agosto, 2021).
- Ley N° 19.947 que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil. Disponible en: <http://bcn.cl/2fctd> (agosto, 2021).
- Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia. Disponible en: <http://bcn.cl/2f6gg> (agosto, 2021).
- Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. Disponible en: <http://bcn.cl/25zma> (agosto, 2021)

- Colombia

- Ley N° 2.097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://bcn.cl/2r2cb> (agosto, 2021).

- Proyecto de Ley (2017), por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://bcn.cl/2og1w> (agosto, 2021).
- Perú
- Ley N° 28.970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Disponible en: <http://bcn.cl/2r2es> (agosto, 2021).
- Decreto Supremo N°8-2019 que reglamento la Ley N° 28.970. Disponible en: https://libertas.pe/web/wp-content/uploads/elperuano/indi_22_34.pdf (agosto, 2021).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)